



SEPTIMO ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Don Domingo de Sotomayor, Oid. de Placada, Aragón, Casarzo, Luna, Caradna, Langa, Requens, Langu, y Mendos  
Marq. de Villafranca, de Villanueva de Balbuena, de los Reys, Molina, y Navarrel, Duq. de Fern. Montalto, y  
Bibona, Pr. de Lacerans, y de Montalson, Conde de Penabazur, Cantanaxeta, Polisano, Adennis, Ulaafana  
Calatauelosa, y Lantorbe, Baron de Melillo de la Abadia de Anastasio, de Beliche, y de Sant. de los Va  
romias de Castelv. Biscans, Molins de Rey, y otros en el Principado de Cataluña, y de Cabrera, Vivens  
Vall de Lavada, Coto de Balboa, y de Matilla de Arson, y de las Villas de Mula, Alchama, y Brilla, y  
de las sierra del Rio Almanzor, de las Cuevas, Torilla, y Lujena, de el mal paso de Miro, y de la Guar  
da de Campo Novando, de Francavilla, de los Baques y monter del Cava, Lujadina, Villa de Aragón, y  
sus distritos de S. Pisto de Baquencia, de la marie de la Nivona de Ploncada, de las Destrals alta y  
vaja de la Gilato de Calatavuturo de Lujisa, de Ploncada, de los montes de Mimimians, Adelantado  
y Capitan ma. del Reyno de Murcia, Marquesado de Villena, Alcanas, Campo de Montiel, y Sierra  
de Segura Alcaide perpetuo de los Reales Alcazars de las Ciudades de Murcia y Lora, Senalch  
de Cam, de S. M. D.

Por quanto ha llegado el tpo. en q. conviene hacer nueva eleccion de oficiales de Cor... si Villa de  
Molina y halla ser a proposito para Alcaldes ordinarios Manuel Marin Perez, y Juan Cascales  
Poro, Para lesidores Diego Linan de Leon, y Juan Campoy, para Alcalde de Huerta Mathi  
as Linan de Leon, y para Alguacil ma. Juan osimenes, Confianco en la habilidad sufi  
ziencia y buenas partes de los suso dhas. mis Sres. y Sca. de la referida mi Villa de Mol  
ina, con la pres. los elijo y nombro cada uno en el officio q. arriva le queda señalado  
dandoles poder y facultad para q. en ella sus term. y jurisdic. los puedan usar y exercer  
por el tpo. de mi voluntad, y ordeno y mando al Alcalde ma. de esse partido, y al Con  
sejo, Justicia, y Mesim. de la dha. mi Villa de Molina, les vezvan juram. por Dios  
Nro. S. en forma de dho. de q. oren fiel y diligencem. vixeran los dhas. officios guardan  
do justicia a los partes q. ante los Alcaldes se pidieren conforme las leyes y pragmáticas

